

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0283 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la parte pasiva presentó escrito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 06 OCT. 2021 -

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto se observó que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el art 31 del CPTSS, se tiene que con la documental que fue allegada oportunamente se corrigen los yerros anotados, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de BRIO SEGURIDAD LTDA y PRAMABELFORSEG LTDA-

SEGUNDO: SEÑALAR el día cuatro (4) Mayo de 2022 la hora de las Nueve y treinta 9:30 AM, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 OCT. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 157

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto 30 de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-0189**, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición que allega la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT 2021.

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandada Dra. KAREN STELLA OBESO LARA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda, decisión que data del 23 de noviembre de 2020 vista a folio 11, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021.

Observando la documental allegada por la accionada contentiva de recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S, el cual indica que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio recurrido, así pues, se tiene que el proveído que se recurre corresponde a un auto de sustanciación sobre el cual no procede el recurso en cuestión por lo que el mismo resulta improcedente, razón por la cual no se dará estudio al mismo.

Ahora bien, se tiene que al tiempo, la convocada a juicio ECOFERTIL S.A, por intermedio de apoderado judicial condición que acredita la doctora KAREN STELLA OBESO LARA identificada con la C.C # 1.140.831.739 de Barranquilla y portadora de la T,P # 232.302 del C.S.J, allega escrito contentivo de contestación de la demanda, el cual fue arrimado dentro de la oportunidad procesal oportuna.

Del estudio del escrito allegado por el profesional del Derecho que representa la convocada a juicio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPTSS. En este entendido, por encontrarse ajustadas a derecho, se procederá a tener por contestada la demanda por parte del demandante.

En cuanto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta se encuentra ajustada a derecho conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A, 26 Y 28 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Adjetiva a la Dra. KAREN STELLA OBESO LARA identificada con la C.C # 1.140.831.739 de Barranquilla y portadora de la T,P # 232.302 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandada conforme el poder conferido.

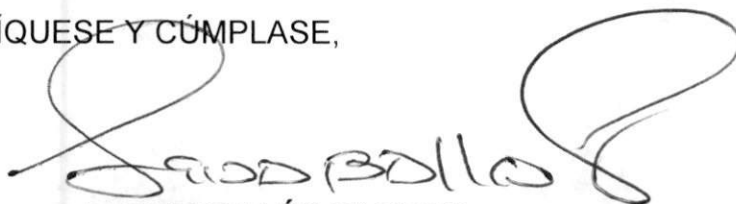
SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia por parte de la demandada ECOFERTIL S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día Cuatro (4) de Abril de 2022 a la
hora de las 10:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 8 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

Bogotá D. C., 17 de septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015 - 0406, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

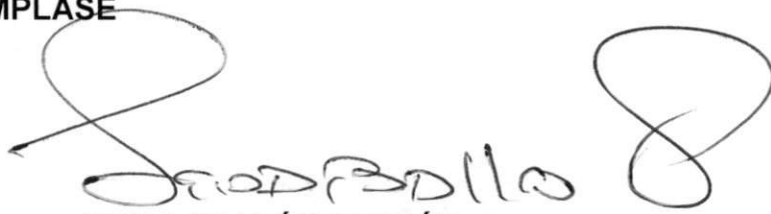
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la Diez y treinta hora (10:30) de la mañana del 24 de Enero de 2022. siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 OCT. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>128</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

crc

ORDINARIO # 0492/12

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 17 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el art 108 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 OCT. 2021 --

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la realización de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que se observa que a la fecha la parte actora no ha dado trámite a lo dispuesto en el art 108 del C.G.P, que a la letra reza:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Dada la omisión de la parte actora en el trámite que ordena el art 108 del C.G.P, realicese el mismo por la Secretaría de ésta Sede Judicial, ello con el fin de salvaguardar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes en éstos asuntos.

Entre tanto, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta del día Seis (6) de Junio de dos mil veintidos (2022), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 157

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Septiembre 21 de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0520**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que para la realización de la audiencia fijada en auto anterior no fue posible contactar a las demandadas para enviar el enlace para la conexión virtual pues como es de observarse en el plenario no existen datos mas que de correo electrónico de la inmobiliaria GADU LTDA.

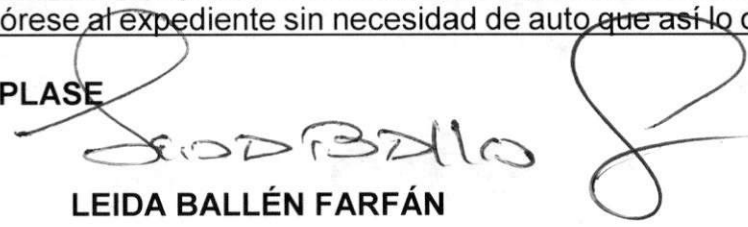
Siendo así, se observa que la parte actora de manera diligente allega certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha demandada, en consecuencia para un mejor proveer REQUIERASE a dicha demandada a través de correo electrónico y a la dirección que obra en dicho certificado para que dentro del término no superior a 5 días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva tanto esta convocada a juicio como la señora CAMILA ANDREA GARCIA actualizar sus datos con el fin de lograr la conexión de manera virtual si a ello hay lugar so pena de aplicar sanciones de ley. **LIBRESE OFICIO**.

Entre tanto, el Despacho CITA a las partes para el día cinco (5) de Mayo de dos mil vientos (2022), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 8 OCT. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 157

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 17 de septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0757, informando que se allegó respuesta a oficio librado al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente la respuesta ofrecida or parte del Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad capital, de ella póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Para que tenga lugar la diligencia dejada de practicar el Despacho CITA a las partes para el día primero (1) de Junio de 2022 a la hora de las Dos y treinta (2:30 PM) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la AUDIENCIA de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de <u>08 OCT. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>137</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0482, informándole que la apoderada de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrojando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día Veintidós (22) de Junio de 2022 a la hora de las Doce y treinta (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 08 OCT. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0131, informando que venció el traslado de la documental puesta en conocimiento de las partes, las mismas guardaron silencio. Sírvasse Proveer

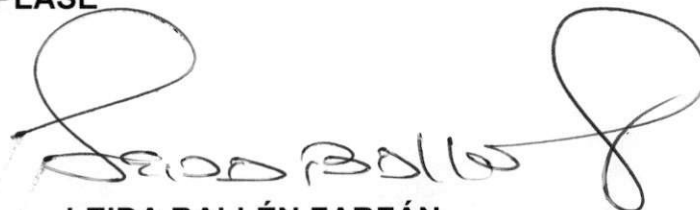
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día 17 de Mayo de 2022., siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>08 OCT. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>157</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

crc

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 14 de Septiembre de 2021

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0344, informando que se encuentran pendientes de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, INCORPORESE al paginario la documental contentiva en medio magnético de expediente administrativo del señor FELIX ANTONIO ZAMBRAZO, al que se le dará su valor probatorio dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, el Despacho CITA a las partes para el día Diecinueve (19) de Mayo de 2022 a la hora de las Once y treinta (11:30) de la mañana fecha y hora en que se llevará a cabo audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10.8 OCT. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>157</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

Bogotá D. C., 1 de Octubre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0342, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS, como a su vez la falla técnica que se presentó en el sistema de grabación de las audiencias. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial, dada la imposibilidad de adelantar la audiencia fijada en auto anterior debido a las fallas técnicas presentadas, se dispone para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día 18 de Marzo de 2022., siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>08 OCT. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>151</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

crc

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 7 de Septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Especial de fuero Sindical No. 2021 - 0165, informando que a la fecha no se tiene conocimiento de la notificación personal que la parte actora debe realizar a la accionada. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)-.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone REQUERIR a la parte accionante a efectos que se sirva allegar prueba del trámite y diligenciamiento que impartiera a las notificaciones conforme lo normado en los arts 291 y 292 del C.G.P, a la accionada como quiera que se desconoce el acuse del recibo que por parte de la convocada se señalara frente a los correo enviados por la demandante.

Una vez se allegue lo aquí ordenado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy de	10.8 OCT. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

crc

ORDINARIO # 0479/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Septiembre 7 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero señalar a la Dra. ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA apoderada de la parte actora que solicita entrega de dineros la imposibilidad de resolver lo pertinente en razón a que se encuentra pendiente de resolver un recurso de Apelación que se interpusiera por parte de la señora CLEMENCIA JARAMILLO ORDOÑEZ, en consecuencia hasta tanto no se desate el citado recurso no se emitirá pronunciamiento sobre la entrega de los dineros peticionados.

En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del término establecido por la ley, la señora CLEMENCIA JARAMILLO ORDOÑEZ a través de su apoderado allegó escrito contentivo de recurso de APELACIÓN en contra de la decisión adoptada por esta Sede mediante providencia de fecha 6 de agosto de 2021 vista a folios 281 y ss, se dispone conceder el citado recurso en el efecto SUSPENSIVO para ante el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, por así permitirlo el art 65 numeral 8 del C.P.T.S.S.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Crc


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy: **08 OCT. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **152**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

ORDINARIO NUMERO 0129-12

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que obra escrito del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ISRAEL OSWALDO COR, togado reconocido en éstas diligencias como apoderado de la parte actora, allegó escrito al Despacho visto a folio 438 Y SS mediante el cual informa a esta Sede sobre el fallecimiento de su mandante el señor SAUL CARDENAS RONCANCIO (q.e.p.d), por lo que solicita en dicho escrito se reconozca como sucesoras procesales a quien indica ser la esposa señora LUZ HELENA SALAZAR DE CARDENAS, e hijos del citado señor CARDENAS (q.e.p.d) MARIA ISABEL CARDENAS SALAZAR, DIEGO SAUL CARDENAS SALAZAR y LUZ ELVIRA CARDENAS SALAZAR de quienes aporta registro civil de nacimiento.

Para resolver Al punto vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

(...)

Atendiendo lo anterior, para que los señores LUZ HELENA SALAZAR DE CARDENAS, e hijos del citado señor CARDENAS (q.e.p.d) MARIA ISABEL CARDENAS SALAZAR, DIEGO SAUL CARDENAS SALAZAR y LUZ ELVIRA CARDENAS SALAZAR sean tenidas como sucesoras procesales del fallecido señor SAUL CARDENAS RONCANCIO (q.e.p.d) debe el Dr. ISRAEL OSWALDO CORTES, además de lo allego, esto es el poder que le confieran los antes citados para actuar en ésta Litis como es el pedimento del profesional del derecho en su misiva, adicionalmente debe obrarse como cita la norma referida cuando habla de herederos, razón por la cual deben los citados "herederos" allegar a este Juzgado las documentales mediante la cual se acredite dicha calidad, actos todos estos, que el profesional del Derecho que los representa debe orientar, realizado los emplazamientos debidos, todo ello con sujeción al trámite que dispone la ley, todo en aras de evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 10 8 OCT. 2021 Hoy se Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

EINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0179/17, informando que tanto en las pretensiones y hechos de la demanda la parte hace referencia al sindicato ASOTRAINCERV, sin embargo en parte alguna notificó a este de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 06 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia por ésta Sede, que en efecto tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda la parte actora hace referencia al conflicto colectivo existente entre el sindicato ASOTRAINCERV y la demandada BAVARIA S.A, así como al fuero circunstancial que aduce, por lo que en aras de garantizar el debido proceso como el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, así como para un mejor proveer, se dispone REQUERIR a la parte actora a efectos que se sirva NOTIFICAR a la organización sindical ANTES veces nombrada ASOTRAINCERV, para que si a bien lo tiene intervenga en esta acción, ello conforme lo normado en el del numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS.

Cuenta la parte actora con el término de 5 días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que acredite a éste Despacho el trámite de notificaciones que imparta al sindicato.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos de notificación y traslado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 15

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

EJECUTIVO #0285/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Septiembre 2 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito con fecha 23 de agosto de 2021 mediante el cual solicita se aclare y corrija el auto de fecha 19 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 06 OCT. 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 19 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago conforme lo solicitara la parte ejecutante, por intermedio de apoderada

El 23 de agosto de 2021 la apoderada de la parte ejecutante, via correo electrónico institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co allega un escrito mediante el cual solicita se aclare o se corrija el auto antes referido como quiera que en su sentir debe tenerse como apoderada de la parte ejecutante a la dra. NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ, como ejecutado al señor DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES y no la empresa FGM ESTERILIZAR SAS como a su vez integrar el numeral segundo en la parte resolutive de la decisión.

CONSIDERACIONES

Sobre la aclaración de providencias el art 285 del C.G.P se refiere así:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

De lo anterior, se observa que la solicitud de aclaración se presentó en tiempo, que es procedente, en consecuencia se dispone acceder a lo peticionado y ACLARAR y corregir la providencia de fecha 19 de agosto de 2020 en el sentido que:

La apoderada de la parte ejecutante corresponde a la Dra. NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ identificada con la CC. # 1.022.398.033 de Bogotá y portadora de la T.P # 300.538 del C.S.J.

Aclárese que el ejecutado corresponde al señor DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES y no la empresa FGM ESTERILIZAR SAS.

Se tiene que por error involuntario no se señaló numeral segundo en la providencia materia de corrección, razón por la cual no habrá pronunciamiento alguno al respecto.

En lo demás permanezca incólume la providencia tantas veces citada.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la providencia del 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENER como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ identificada con la CC. # 1.022.398.033 de Bogotá y portadora de la T.P # 300.538 del C.S.J.

TERCERO: Aclárese que el ejecutado corresponde al señor DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES y no la empresa FGM ESTERILIZAR SAS.

CUARTO: Se tiene que por error involuntario no se señaló numeral segundo en la providencia materia de corrección, razón por la cual no habrá pronunciamiento alguno al respecto.

En lo demás permanezca incólume la providencia tantas veces citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

crc


LEIDA BALLEEN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 DE MAYO DE 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **157**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

ORDINARIO # 0272/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de resolver lo pertinente frente a la conciliación allegada por las partes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia dejada de practicar, sino fuera que las partes de común acuerdo allegaron al paginario escrito mediante el cual señalan que llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual al ser observado no vulnera derechos ciertos e indiscutibles; por lo tanto se acepta dicho acuerdo conciliatorio, advirtiendo que la conciliación hará tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, declarando a paz y salvo a la parte demandada FONCEP, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante señor GUILLERMO ALIRIO POVEDA ALFONSO C.C. no. 19.234.066.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ACEPTAR EL ACUERDO A QUE HAN LLEGADO LAS PARTES Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DEL CPL Y SS DISPONE:

PRIMERO: APROBAR EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

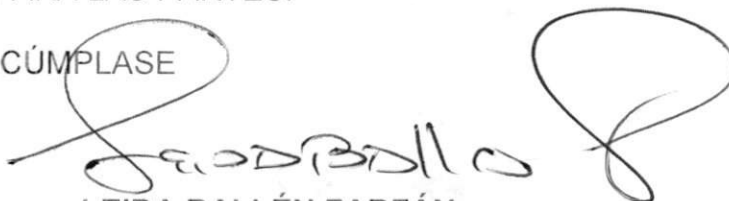
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación, ARCHÍVESE el mismo.

TERCERO: LA PRESENTE CONCILIACIÓN PRESTA MERITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y DEJA RESUELTA CUALQUIER CONTROVERSIAS SOBRE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DEL PROCESO.

CUARTO: SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 157 de 8 OCT. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

ORDINARIO # 0228/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de junio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que la parte accionada pusiera a disposición de éste Juzgado como pago de la suma ordenada por el H Tribunal Superior de Bogotá en providencia que milita a folio 279 del cuaderno del citado Superior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 06 OCT. 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y en su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó por la demandada el título número 400100007833159 de fecha 23 de octubre de 2020, por valor de \$ 1.660.000

Así las cosas, se dispone fraccionar el título antes mencionado para que se constituyan dos títulos así: un título por la suma de \$1.009.474,25 que será la suma que se entregue a la parte ejecutante conforme lo ordenara el superior en providencia del 9 de octubre de 2020 vista a folio 279 del cuaderno anexo y otro título por la suma de \$560.525,75 que será la suma que se entregue a la parte ejecutada a través de su representante legal a razón de remanentes.

La entrega del título por la suma de \$1.009.474,25 antes descrito, realícese a la Dra. YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURY identificada con la C.C # 35.412.607 de Zipaquirá y portadora de la T.P # 120.693 del C.S.J.

Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez cumplido todo lo anterior pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 OCT. 2021	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 137	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

ORDINARIO # 0029/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 7 de Septiembre 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto anterior. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Bogotá D.C, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que decide rechazar la demanda por no existir escrito para ello, recurso este, que hace consistir en el hecho que no le asiste razón al Despacho pues vía correo electrónico el pasado 21 de julio de 2021 arrimó el escrito que corregía los yerros anotados en auto inadmisorio.

Es así, que revisando el correo electrónico institucional jalato19@cendoj.ramajudicial.gov.co se evidencia que en efecto de allí se puede extraer la documental allegada en efecto subsanó en legal forma las falencias señaladas en auto anterior.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que estudiando la foliatura se observa que el asiste razón a la parte actora, en consecuencia habrá de reponerse la decisión atacada lo cual devendrá en la admisión de la demanda realizando las siguientes consideraciones:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 13 de julio de 2021.

Posteriormente, el pasado 21 de julio 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con lo cual como ya se anotó en precedencia se repone la decisión atacada.

En ese entendido, visto lo considerado, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 13 de julio de 2021, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. DHIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCÓN identificado con la C.C # 1.030.528.490 de Bogotá D.C, y portador de la T.P # 185.936 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

TERCERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JORGE DAVID TAITTE CASTELLANOS contra **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO en calidad de Representante legal de la demandada o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

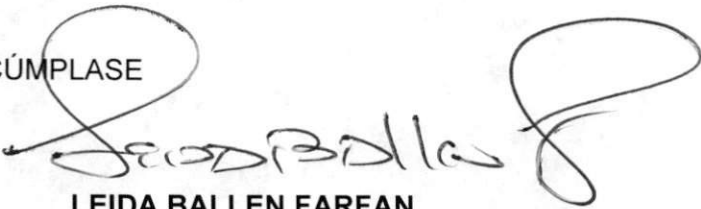
QUINTO: NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO conforme lo normado en el art 612 del CGP.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	10 8 OCT. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0357/21, instaurado por el señor RICARDO ALVARADO BESTENE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. , cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 23 de agosto de 2021

Posteriormente, el pasado 27 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RICARDO ALVARADO BESTENE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su representante legal MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a través de su representante legal MAURIVIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

OCTAVO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 8 OCT. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0355/21, instaurado por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA JARAMILLO contra FGR SIS DE COLOMBIA SAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 23 de agosto de 2021

Posteriormente, el pasado 27 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ CASALLAS **identificado** con la CC # 1.0180.440.488y portador de la TP # 250.316 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARLOS ALBERTO VALENCIA JARAMILLO contra FGR SIS DE COLOMBIA SAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada FGR SIS DE COLOMBIA SAS a través de su representante legal CARLOS IVAN SANCHEZ OSPINA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

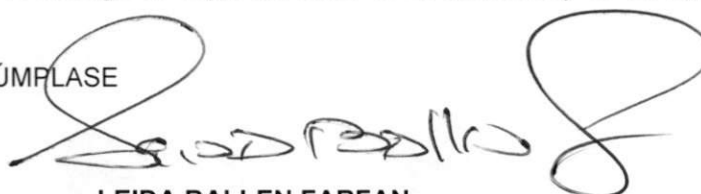
CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jcr/crc



LEIDA BALLEEN FARFAN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 8 OCT. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario 2021 - 0353 informando que vencido el término legal la parte demandante allega escrito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allega escrito en el cual indica que dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

REVISADO el escrito de subsanación de la demanda visible a folios 13 a 17 la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación en el sentido que los hechos 4, 5 y 6 enunciados en nuevo escrito de demanda, mantienen apreciaciones subjetivas omitiendo las razones tal como lo exige el art. 25 del CPTSS, situación que puede ser de recibo para ésta Sede, en consecuencia, dado que no se corrigen los yerros anotados en auto citado **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy <u>10.8</u> de <u>OCT</u> 2021	
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. <u>157</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

ORDINARIO # 0606/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 8 de Agosto de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de resolver lo pertinente frente a la nulidad propuesta y allegada por la parte accionante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior, esto con el fin de recepcionar las pruebas que se decretaron en aras de resolver la nulidad propuesta por la parte demandante, sino fuera que conforme lo dispuesto en el artículo 132 del CGP al que nos remitimos por analogía del art 145 del CPTSS, esta juzgadora haciendo uso del control de legalidad que le asiste en cada asunto, dispone dejar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se decretaron las pruebas con el fin de resolver la nulidad propuesta pues considera éste Despacho más concretamente en lo que se contrae a escuchar en declaración a la demandante señoras ROSALBA TORRES PERALTA, pues de mantener la práctica de dicha podría observarse una presunta valoración probatoria que de momento no es conveniente pues a la fecha no nos encontramos en la oportunidad procesal para ello.

Siendo así, una vez en firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 157 De 08 OCT. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0221/21, informando que la parte accionante solicita aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia por ésta Sede, dada la solicitud que eleva la parte accionante en cuanto solicita el aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, se dispone acceder a dicha petición, al tiempo que se le requiere a la parte actora a efectos que de manera inmediata se sirva acreditar el trámite de notificaciones que impartió a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL NIVEL TERRITORIAL SINTRATERRITORIALES", para que si a bien lo tiene intervenga en esta acción, ello conforme lo normado en el del numeral 2 del artículo 118 B del CPT y de la SS.

Cuenta la parte actora con el término de 5 días contados a partir del momento del recibo de la comunicación para que acredite a éste Despacho el trámite de notificaciones que imparta al sindicato.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos de notificación y traslado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **08 OCT. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **154**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso Ejecutivo **No. 2021- 0041**, informando que la parte ejecutada trascurrido el término de ley guardó silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 OCT. 2021

ANTECEDENTES

La parte ejecutante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA solicitó librar mandamiento de pago en contra de **SONIA INES ROJAS MENDEZ**, por las sumas de dinero referidas en las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, el cual libró el mandamiento de pago, se ordenó NOTIFICAR a la Ejecutada de conformidad con el artículo 306 del CGP.

Es así, que pese a que transcurrió el término de ley, la ejecutada guardó silencio, no allegó escrito alguno.

Por lo anterior corresponde proferir la sentencia respectiva, de acuerdo con el artículo 440 del C. G. P, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C. P. L.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriado el mandamiento de pago librado en contra de **SONIA INES ROJAS MENDEZ** y a favor del ejecutante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA.

SEGUNDO: DISPONER seguir adelante la ejecución.

TERCERO: DESE cumplimiento con lo establecido en el artículo 446 del C. P. C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte EJECUTADA. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado:
No. 157 de 08 OCT. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-364**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-364**, instaurada por la señora **LUCENIT NAVARRO DIAZ**, identificada con C.C. No. **39.022.937**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legales y/o quien haga sus veces del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los derechos de petición con radicado No. **2021ER0098891** y **E-2021-2203-213972** del 09 de agosto de 2021, en el que solicitó información de cuándo se puede postular al subsidio de vivienda, que al concederse el subsidio le informen una fecha cierta de cuándo se lo van a otorgar, que se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, que se le asigne una vivienda del programa de la II Fase de viviendas gratuitas que ofreció el Estado, que se le informe si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda por ser víctima de desplazamiento forzado, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones de incoadas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 157 del 08 de octubre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JERH